Nº 209528

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3763 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO "OFICINA ADMINISTRATIVA, SILO PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITO DE SEMILLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ESTEBAN SOUBERLICH CON REG. CTCA Nº I-629, CUYO PROPONENTE ES LA SOCIEDAD COOPERATIVA PIRAPÓ AGRÍCOLA LTDA. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR KAORU SIMA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 2605, 2606, 6504, MATRICULA N° H30-416, H30-413, 1279, DISTRITO DE PIRAPO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 21 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4238/2019 de 03/09/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Esteban Souberlich con Reg. CTCA Nº I-629,** correspondiente al **Proyecto Oficina Administrativa, Silo Para Almacenamiento De Granos, Depósito De Semillas,** cuyo proponente es la **SOCIEDAD COOPERATIVA PIRAPÓ AGRÍCOLA LTDA.** y su representante legal el Señor Kaoru Sima, que se desarrolla en la propiedad identificada con **PADRON Nº 2605, 2606, 6504, MATRICULA N° H30-416, H30-413, 1279,** Distrito de Pirapo, Departamento de Itapuá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 57934/2019,** de fecha 08/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **RESOLUCIÓN A.A. DGCCARN Nº 3806/2017 de fecha 14 de noviembre del 2017.**----------

Que, el emprendimiento consiste en Oficina Administrativa, Silo para almacenamiento de granos y Depósito de semillas.----

Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA, y cuenta con una superficie de 5ha 1065 m² según planos generales presentados.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por la **Dirección General del Aire, según MEMORANDUM N° 568/19, y recomienda** dar cumplimiento a los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 52472/2019 de fecha 05 de noviembre del 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Nº 209529

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3763 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO "OFICINA ADMINISTRATIVA, SILO PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITO DE SEMILLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ESTEBAN SOUBERLICH CON REG. CTCA Nº I-629, CUYO PROPONENTE ES LA SOCIEDAD COOPERATIVA PIRAPÓ AGRÍCOLA LTDA. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR KAORU SIMA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 2605, 2606, 6504, MATRICULA N° H30-416, H30-413, 1279, DISTRITO DE PIRAPO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 5211/14 de Calidad de Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a <u>partir de la presente firma de la Resolución</u>; <u>Deberá contemplar</u>** en la siguiente Auditoria los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar del material a ser procesado; en lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente; Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209528 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Veintiocho) y Hoja de Seguridad Nº 209529 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Veintinueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales